

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013103003-2018-00002-00**

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

**DEMANDANTE:** B.E.O. MONTES Y CIA. S.A.S. Y/O.

**DEMANDADO:** BERNARDO ESCALLÓN Y ASOCIADOS S.A.S. Y/OS.

**RADICACIÓN:** 76001 3103 003 2020 00002-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**1.-** Como quiera que la parte demandada se encuentran debidamente notificada y dentro del término legal se propusieron excepciones de mérito, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la **AUDIENCIA INICIAL** en la cual se desarrollará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO** (Art. 373 Ibídem), pero de manera virtual<sup>1</sup> a través de Lifesize.

**2.-** El apoderado judicial de la parte actora mediante escrito presentado de manera virtual el 14 de octubre de 2020<sup>2</sup> y que fue agregado al expediente virtual<sup>3</sup>, descurre el traslado de las excepciones de mérito y solicita nuevas pruebas, el cual se glosará al expediente virtual sin consideración, por haber sido presentado de manera extemporánea, toda vez que el traslado se corrió el 22/09/2020 por cinco (5) días de conformidad con lo regulado en el art. 370 del C.G.P., término que corrió los días 23, 24, 25, 28 y 29 de septiembre de 2020.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

<sup>2</sup> Documento No.10 rotulado "FECHA DESCORRE TRASLADO"

<sup>3</sup> Documentos Nos. 11 y 12 denominado 2Memorial que descurre traslado"

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: **conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia** si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día **25 de febrero de 2021** a las **9:00 A.M.** a través del medio virtual Lifesize.

Como debe realizarse una prueba de conexión a través de la plataforma virtual Lifesize, se fija para el día **24 de febrero a las 3:00 PM**, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo de acceso al expediente virtual y las indicaciones de la prueba de conexión.

**SEGUNDO: PREVÉNGASE** a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

**TERCERO: PREVÉNGASE** igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

**CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**1.- PARTE DEMANDANTE: SOCIEDAD ZAITANA S.A.S.**

**1.1. DOCUMENTALES:** Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, obrantes a folios del 2 al 185 del expediente 1.1. virtual.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

**1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese interrogatorio de parte a los representantes legales de las Sociedades **BERNARDO ESCALLÓN Y ASOCIADOS S.A.S., GALLO LONDOÑO Y CIA. S.A. y PORTAL DE LA SIERRA S.A.S.**

**1.3. TESTIMONIALES:** Decrétese la recepción de los testimonios de las señoras **ESPERANZA R. DE GUERRERO, KATHERINE ANZOLA DÍAZ, FAISULE ARGENIS DUQUE BERNAL y MARÍA PATRICIA GARCES OSORIO,** para que declaren respecto de los hechos demarcados por los demandantes (Folios 210 y 211 Cdo 1.1. virtual), para tal efecto, se les advierte que deberán conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

**1.4. DICTAMEN PERICIAL:** De conformidad con lo regulado en el art.227 del C.G.P., se decreta dictamen pericial a cargo de la parte demandante para que por medio de un perito especializado determine de manera cierta y debidamente soportada, el costo de la reparación del inmueble para regresarlo al estado en que se encontraba al momento en que fue entregado a los promitentes compradores, es decir, al 1º de agosto de 2016, conforme lo solicitado en el numeral "5º" del capítulo de pruebas.

Para tal efecto, deberá la parte demandante aportar el dictamen dentro del término de quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, quien además deberá sustentar su experticia, el día en que se celebrará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se advierte a las partes sobre el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juzgado apreciará tal conducta como indicio en su contra (art. 233 del C.G.P.).

**NEGAR** el interrogatorio que pretende el mandatario judicial de la parte actora realizar a la Sociedad B.E.O. MONTS & CIA. S.A.S. y a la señora

BEATRIZ ELENA OCAMPO MONTES (demandantes), pues el C.G.P. no consagra la posibilidad de que la parte solicite que se le reciba declaración o interrogatorio de sí misma.

**2.- PARTE DEMANDADA: GALLO LONDOÑO Y CIA. S.A. representado por LUIS FELIPE GALLO RUIZ o quien haga sus veces:**

**2.1. DOCUMENTALES:** Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes a folios del 120 a 143 del c1.2 virtual.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

**2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese interrogatorio de parte al representante legal de la Sociedad **B.E.O. MONTES & CIA. S.A.S.** y a la señora **BEATRIZ ELENA OCAMPO MONTES.**

**2.3. TESTIMONIALES:** Decrétese la recepción de los testimonios de los señores ANA MARÍA PELÁEZ y JUAN MANUEL ARELLANO, para que declaren respecto de los hechos demarcados por los demandados (Folio 116 Cdno ½ virtual), para tal efecto, se les advierte que deberán conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

**2.4. DICTAMEN PERICIAL:** De conformidad con lo regulado en el art.227 del C.G.P., se decreta dictamen pericial a cargo de la parte demandada para que por medio de un perito especializado determine el estado actual del inmueble y si existen daños en el mismo de cómo fue entregado por parte de los promitentes vendedores a los promitentes compradores, y en caso afirmativo cuantificar los mismos, conforme lo solicitado en el numeral "4º" del capítulo de pruebas.

Para tal efecto, deberá la parte demandante aportar el dictamen dentro del término de quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, quien además deberá sustentar su experticia, el día en que se

celebrará la AUDIENCIA INICIAL o en su defecto la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se advierte a las partes sobre el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juzgado apreciará tal conducta como indicio en su contra (art. 233 del C.G.P.).

**QUINTO:** GLOSAR sin consideración el escrito presentado de manera virtual el 14 de octubre de 2020<sup>4</sup>, por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora descorre el traslado de las excepciones de mérito y solicita nuevas pruebas, por haber sido presentado de manera extemporánea..

05.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica<sup>5</sup>**

**RAD: 7600131030032019-00002-00**



**Firmado Por:**

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1af671df5f6f2b4e2803db89d5ab343ff5cf6a868ae15df3d5e96a736abfd2**  
Documento generado en 14/12/2020 02:54:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>4</sup> Documento No.10 rotulado “FECHA DESCORRE TRASLADO”

<sup>5</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>